

bre de paso, de la instalación cuyas características técnicas principales son las siguientes:

- a) Peticionario: «Gas y Electricidad, S. A.».
- b) Denominación del proyecto: Línea transporte de energía eléctrica a 66 KV., Llubi-Inca (Mallorca). Expediente GP-15/79.
- c) Finalidad: Interconexión entre subestaciones Llubi e Inca con el fin de atender la creciente demanda de energía, en la zona abastecida por esta última subestación.
- d) Lugar donde se va a establecer: Términos municipales de Llubi e Inca.
- e) Características principales: Tensión 66 KV. Longitud 11,468 kilómetros. Conductores de Al-Aw HAWK de 281,1 milímetros cuadrados de sección. Aislamientos de cadenas aisladores vidrio. Apoyos metálicos.
- f) Procedencia de los materiales: Nacional.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Palma de Mallorca, 21 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—613-6.

2647

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 46.594, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 20 KV., de 140 metros de longitud, formado por conductor LA-78 sobre apoyos metálicos, derivada de la línea El Pinar y termina en el C. T. «San Cristóbal».

Emplazamiento: Concejo de Avilés.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 19 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial.—4.626-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2648

ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se adscribe con carácter funcional y temporalmente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) el personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado dependiente de otros Organos y Organismos de la Administración Pública.

Ilmos. Sres.: La colaboración en la prevención y extinción de los incendios forestales determina la oportunidad de la adscripción temporal al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), Organismo al que el ordenamiento jurídico asigna cometidos específicos en la lucha contra este tipo de siniestros, de todo el personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado dependientes de otras Unidades y Organismos de este Departamento, a fin de que pueda prestar ocasionalmente su calificada colaboración, en los trabajos de concentración y coordinación de esfuerzos, en la prevención y extinción de los incendios forestales.

Por otra parte, desaparecidas las circunstancias que aconsejaron la promulgación de la Orden ministerial de 15 de mayo de 1979, y a la vista de la experiencia recogida durante su vigencia y aplicación, procede adecuar con los perfeccionamientos pertinentes las disposiciones del servicio futuras que demanden las circunstancias de incidencia de siniestros forestales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, dependiente de la Dirección General de la Producción Agraria y del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, podrá quedar adscrito, con carácter funcional y temporalmente, durante las fechas y periodos de cada año que se señalen por el Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), a fin de cooperar en la prevención y extinción de incendios forestales.

Fuera del periodo implicado en el párrafo anterior, el Delegado provincial de Agricultura, a propuesta del Jefe provincial de ICONA, podrá ordenar a dicho personal la colaboración señalada en supuestos excepcionales de incendios forestales.

Segundo.—Los Delegados provinciales de este Ministerio coordinarán la actuación de los Organos afectados para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Tercero.—La aplicación de la presente Orden no implicará modificación alguna en el destino ni en la situación administrativa de los funcionarios afectados.

Cuarto.—Se faculta al Subsecretario del Departamento para que, a propuesta conjunta del Director general de la Producción Agraria y del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), dicte las instrucciones necesarias en orden a instrumentar la colaboración de los funcionarios del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado en la prevención y extinción de incendios forestales, cuando las circunstancias lo exijan dictando la resolución y normativa oportuna para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Quinto.—Se deroga la Orden de 16 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se adscribía al ICONA el personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado dependiente de otros Organos y Organismos de la Administración Pública.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de enero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de la Producción Agraria, Director del ICONA y Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

2649

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Morrone y Moralejo», del término municipal de Piñar, en la provincia de Granada.

A instancias del propietario de la finca «Morrone y Moralejo», del término municipal de Piñar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 775 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 6.432.809 pesetas, de las que 2.386.391 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 4.046.418 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por él, y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Director, José Lara Alén.

2650

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 12 de diciembre de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción y acabado que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Números de registro
Badajoz		
Puebla de la Reina.	D.ª María Campillejo Carvajal	06.248
Palomas	D. Jaime Juan Lasala Pala.	06.249
Alange	D.ª María Teresa del Prado Oneill	06.250
Campanario	D. Antonio Moreno Blázquez.	06.251
Castuera	D. Severiano Fernández Borza	06.252
Puebla de la Reina.	D.ª Elisa Acedo García	06.253
Barcelona		
Alange	D.ª Laura Figuerda O'neil ...	06.254
San Martín de Sarroca	D. Amos Merinero Sanz	08.48
Cáceres		
Logrosán	D. Juan Gil Hidalgo	10.272
Logrosán	D.ª Isabel Gil Hidalgo	10.273
Cachirrillo	D. José Pulido Retortillo ...	10.274
Cáceres	D.ª Beatriz Regalado Olmos.	10.275
Almoharín	D. Pedro Lanzas Merino ...	10.276
Ciudad Real		
Alhambra	«Casa de la Viña, S. A.» ...	13.167
Almuradiel	D. Juan Vicente Camacho Campos	13.168
Socuéllamos	D. Félix Ortega Jareña	13.169
Córdoba		
Dos Torres	D. Pedro Pilar Rubio Fernández	14.82
Huesca		
Monesma de Benabarre	D. Lorenzo Ferrer Prior	22.285
Alcalá de Gurrea ...	D. Fernando Mercadal Mairal	22.286
Tamarite de Litera.	D. José Ariño Palacín	22.287
Castillo de Leres ...	D. Antonio Otín Arruebo ...	22.288
Siétamo	Sociedad Agraria de Transformación número 18.568-157.	22.289
Murcia		
Sangonera la Verde.	«Hortícola del Guadalentín, Sociedad Anónima»	31.45
Salamanca		
La Velles	D. Arturo Reglero Méndez.	37.42
Sevilla		
Utrera	D. Francisco J. Castejón Calderón	41.36
Soria		
Atauta	Grupo Sindical de Colonización número 9.232	42.99
Tardesillas	D. Conrado Peñalba del Poyo	42.100
Beratón	D. Federico Serrano Crespo.	42.101
San Andrés de San Pedro	D. Simón Ridruejo Martínez.	42.102
Valencia		
Camporrobles	D. Jacinto Berlanga Sánchez, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos	46.56
Valladolid		
Medina del Campo.	D. José Fernández Nieto ...	47.28

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

M.º DE COMERCIO Y TURISMO

2651

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Ekin, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de fresas y brochas de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ekin, S. C. I.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de fresas y brochas de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Firma «Ekin, S. C. I.» con domicilio en barrio el Alto, sin número, Amorebieta (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido, composición: 0,7/1,5 por 100 C, 3,5/5 por 100 Cr, 11 por 100 máx. W, 5/10 por 100 Mo, 1,8/3,5 por 100 V, 11 por 100 máx. Co, de la P. E. 73.15.52.

Y la exportación de:

I. Fresas madre de acero aleado rápido de la P. E. 82.05.24.

II. Fresas de acero aleado rápido, de la P. E. 82.05.25.

III. Brochas de acero aleado rápido, de la P. E. 82.05.26.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

— Para la primera materia empleada en la elaboración del producto I, el 224,72 por cada 100.

— Para la primera materia empleada en la elaboración del producto II, el 307,69 por cada 100.

— Para la primera materia empleada en la elaboración del producto III, el 192,30 por cada 100.

Como porcentajes de pérdidas:

— Para la materia empleada en la elaboración del producto I, el 12 por 100 en concepto de mermas y el 43,5 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

— Para la materia empleada en la elaboración del producto II el 12 por 100 en concepto de mermas y el 55,5 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

— Para la materia empleada en la elaboración del producto III, el 12 por 100 en concepto de mermas y el 36 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y exacta composición centesimal de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.5 de la O. M. P. G. de 20 de noviembre de 1975 y en el apartado quinto de la O. M. C. de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, así como el endoso de la certificación de la Aduana importadora acreditativa del pago de los derechos arancelarios a favor de esta Empresa en el sistema de devolución de derechos arancelarios.